

RESOLUCION

N° 520/85.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de julio de 1985.-

Visto lo establecido por la Acordada N° 40/85, tendiente a efectivizar en el ámbito del Poder Judicial de la Nación concretas medidas de austeridad en materia de inversiones y gastos durante el ejercicio financiero en curso, resulta conveniente implementar un sistema de análisis y evaluación de los requerimientos de bienes y servicios que permita el cumplimiento del objetivo señalado sin afectar prestaciones imprescindibles para la administración de justicia, ni menoscabar la dignidad y el decoro de la función judicial;

SE RESUELVE:

1°) Encomendar a la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación la coordinación durante el corriente ejercicio financiero y sin perjuicio de sus tareas específicas- de las gestiones tendientes a dar cumplimiento estricto a las medidas dispuestas en los artículos 1°, incisos a), b), c) y d); 2°, incisos b) y d); 3° y 4° -estos dos últimos artículos en lo referente a bienes y servicios- de la acordada N°40/85.-

2°) Facultar a la Comisión de Preadjudicaciones a dictar las providencias pertinentes y a requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1°.-

3°) Hacer saber a los organismos y dependencias del Tribunal que deben remitir a la Comisión de Preadjudicaciones las actuaciones vinculadas con el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, así como sumi-

////

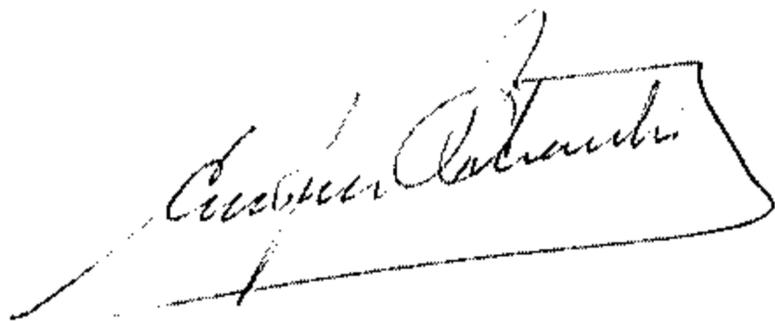
////

nistrarle la información y colaboración que, en tal sentido, se les solicite.-

4º) La Comisión de Preadjudicaciones deberá informar periódicamente al Tribunal sobre el // curso de las gestiones precedentemente ordenadas y aconsejar, para su eventual aplicación, las medidas que estime / conducentes al logro del objetivo fijado.-

Regístrese, comuníquese y archíve-

se.-  
a.me.-

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature appears to read 'Enrique Santiago Petracchi'.

**ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI**